



MESA 2

MINUTA DE TRABAJO

DELITO DE FEMINICIDIO

1. PRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE TRABAJO.
2. OBSERVACIONES GENERALES DE ÁREAS DE OPORTUNIDAD ENCONTRADAS EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y AVERIGUACIONES PREVIAS.
 - 2.1. DEBETE DE LAS OBSERVACIONES CON LOS INTERVINIENTES.
3. PRESENTACIÓN DEL ANALISIS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA TAB/TUR/01/019/2014.
 - 3.1. DEBATE DEL CASO.
4. PRESENTACIÓN DEL ANALISIS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FEIDHM/01/001/2015.
 - 4.1. DEBATE DEL CASO.
5. CIERRE DE MESA.



“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



1. Siendo las 12:00 horas del 3 de diciembre del 2022, en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ubicada en la calle René Juárez Cisneros s/n, El Potrerito, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; encontrándose presente las personas abajo firmantes, hacen constar que, en este acto da inicio la Mesa de Trabajo número 2, referente referente a los delito sde Feminicidios cometidos en contra de Mujeres y Niñas. Acto seguido se constar los nombres de las y los participantes, siendo:

PARTICIPANTES	
1. Dra. Erika Córdova Catalán.	CONSULTORÍA CALEDONIA
2. Mtra. Erika Nayeli Olivares Rodríguez.	CONSULTORÍA CALEDONIA
3. Doctorante Karen Marlen Ramírez Gutiérrez	CONSULTORÍA CALEDONIA
4. Doctorante María Cristina Hernández Bernal	CONSULTORÍA CALEDONIA
5. Maestra Cynthia Velazquez Sánchez.	ENCARGADA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN AGRAVIO DE MUJERES Y DEMÁS PERSONAS CON ORIENTACIÓN O PREFERENCIA SEXUAL POR IDENTIDAD DE GÉNERO
6. Mtra. Shyomara Yadira Bautista Cantú	TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
7. Mtro. Miguel de la Cruz Pérez	VICEFISCAL DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

2. Una vez presentadas las participantes en la presente mesa de trabajo 2, las participantes consultoras proceden a puntualizar las observaciones generales de áreas de oportunidad encontradas en las

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



carpetas de investigación y averiguaciones previas, siendo las siguientes:

1. INVISIBILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN LAS INVESTIGACIONES.

a) Se observó en las carpetas que no se recaba información de las características de las víctimas directas tales como, escolaridad, estado civil, condición de maternidad, condición de migración, si la víctima es perteneciente a un pueblo originario o a un grupo de diversidad sexual, si cuenta con alguna discapacidad o condición de salud; y estos datos pueden permitir la identificación de intersecciones de dos o más condiciones de vulnerabilidad o de identidad, que producen algún tipo de discriminación.

Lo anterior en razón de que las autoridades tienen la obligación en primer lugar, de no reproducir los estereotipos que sufren las víctimas, y posteriormente realizar las acciones necesarias para ponderar el derecho de la víctima respecto a la discriminación, para eliminar condiciones desiguales en el procedimiento penal.

b) La falta de indagación sobre la identificación de las víctimas indirectas, limita el derecho de las víctimas a acceder a la reparación del daño.

2. LA FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA.

a) Que tanto como en las averiguaciones previas como en las carpetas de investigación, no fueron realizadas las inspecciones sobre el lugar de los hechos o la inspección de indicios, lo cual resulta importante para delimitar las circunstancias fácticas del hecho, así como el reconocimiento de indicios y/o evidencias primarias para el inicio de la investigación.

b) En todas las carpetas de investigación, así como las averiguaciones previas, se advirtió una falta de coordinación entre el o la Agente del Ministerio Público y los peritos (o el área), ya que la o el Fiscal solicitaban peritajes a la Coordinación General de Servicios Periciales, sin embargo, peritajes importantes o irreproducibles no eran remitidos por dicha Coordinación, así mismo, el o la Agente del Ministerio Público no se cercioró que fueran recabados.



c) En los casos de feminicidio se advirtió concurrentemente que no se ordenan los peritajes pertinentes, y en los que se ordena, no se recaban adecuadamente peritajes que son irreproducibles sobre los cuerpos de las víctimas o indicios/evidencia fundamental y relevante para la acreditación o establecimiento del delito o del hecho delictivo. En algunos casos, se autorizó la incineración de los restos humanos sin haberse realizado los dictámenes fundamentales para la determinación de la causa de la muerte o móvil de la comisión del hecho.

d) En las investigaciones se advirtió la falta de una debida diligencia reforzada, esto es el agotamiento exhaustivo de cada prueba o evidencia, que marcara una línea de investigación. Se encontró que en algunas investigaciones se pasó por alto indicios o evidencias tendientes a aportar información fundamental o trascendental para el establecimiento formal del hecho delictivo, o de la identificación del probable responsable.

3. LA FALTA DE INVESTIGAR EL CONTEXTO DE LOS HECHOS EN LA INDAGACIÓN DEL HECHO (S) DELICTIVO (S).

a) Se encontró que en todas las investigaciones analizadas no se realiza la indagación del contexto de los hechos como método de análisis o herramienta para evidenciar y entender cómo se perpetró la violencia de género por parte de un particular o grupo.

Esto es, no se indagó si previo al hecho delictivo existían denuncias o medidas de protección dictadas a las víctimas, en las que se pueda evidenciar la violencia sistemática y/o exponencial, que originó finalmente la comisión del delito que se investiga.

O en su caso la existencia de juicios o procedimientos previos al hecho delictivo, que evidencien una disputa entre las partes, lo cual propicio la comisión delictiva.

O que se hayan recabado dictámenes que demuestren las desigualdades o condiciones discriminatorias que permitan focalizar la perspectiva de género en el caso, tales como peritajes de psicodimica retrospectiva, antropológica, psicosocial, sociológico, o especializada conforme el Modelo del Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres (feminicidio), o del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



4. LA FALTA DE MANDO Y CONDUCCIÓN PRECISA.

a) En todas las carpetas de investigación, así como las averiguaciones previas, se advirtió una falta de coordinación entre el o la Agente del Ministerio Público y los policías investigadores, dado que se ordenaba de manera generalizada investigar los hechos, o “la búsqueda y localización de probables responsables con nombres y apellidos, de testigos”, sin embargo, no se precisaba el acto de investigación o prueba a recabar, ya que la policía investigadora únicamente investiga o recaba datos prueba que mande y conduzca el o la Fiscal, ya que de realizar o practicar cualquier dato sin el mando ministerial preciso y conducente, produce la ilicitud del dato o prueba al contravenir el artículo 21 Constitucional, ya que es facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público la investigación, y la función del policía investigador es la de auxiliarlo.

5. LA FALTA DE DEBIDAS CADENAS CUSTODIA.

a) En todas las carpetas de investigación, así como las averiguaciones previas, se advirtió la indebida cadena de custodia, puesto que en la mayoría de las carpetas de investigación que si contaban con una hoja de registro de cadena de custodia, no se asentaban los lugares de recolección, o las características del indicio/evidencia, el tipo de embalaje, las circunstancias de entrega al ser procesada la evidencia, y sobre todo el eslabón de los intervinientes en la que no era concisa y completa la información. Lo cual revela la fracturación y fiabilidad de la evidencia, o incluso la ilicitud de la misma que puede producir su nulidad probatoria en el proceso o juicio.

6. LA FALTA DE METODOLOGÍA DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

a) Se advirtió que dentro de las carpetas de investigación no existe procedimientos objetivos para la obtención de evidencias, indicios, pruebas o datos de prueba, ya que encontramos que en la mayoría de los casos ordenan y no se recaban los mismos, o que por lapsos largos de tiempo la línea de investigación se centra en girar oficios recordatorios a las áreas que no han contestado oportunamente las solicitudes o a los policías que no han realizado “la investigación de los hechos”.



2.1 Respecto a los puntos de las observaciones citadas con anterioridad se realizaron los siguientes debates, acuerdos o compromisos:

Referente a las observaciones generales la Maestra Cynthia Velázquez Sánchez, Encargada de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad de Género, mencionó que reconoce que en las investigaciones de delitos cometidos por razón de género, es importante atender la debida diligencia, que engloba no caer en las deficiencias encontradas en las indagatorias, pero que definitivamente aun cuando se ha empleado análisis en los casos y se ha intentado agotar las líneas de investigación, en la mayoría de los casos existen las limitantes estructurales y de personal, para hacer frente a la obligación en la procuración de justicia, es por ello que resulta importante elementos de apoyo, como lo sería la Unidad de Análisis y Contexto.

Sin embargo, señala la Fiscal que observará con cuidado cada punto de observación para atender con prontitud que las investigaciones se realicen con debida diligencia reforzada.

3. Acto seguido, la parte consultora procede a presentar el resultado del ANALISIS DE LA ANALISIS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA TAB/TUR/01/019/2014, conforme a lo siguiente:

DELITO: HOMICIDIO (ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO).

VÍCTIMA: PFSI

HECHOS: El 22 de enero de 2014 la AMP auxiliar del fuero común recibe llamada de personal de guardia del C4 que en las aguas negras de la Glorieta de Puerto Márquez, se encuentra el cuerpo sin vida de una femenina en calidad de desconocida, que se encontró en posición de sumersión incompleta, desnuda y en su cuello se apreció un trapo sucio que le cubre todo el cuello, la mano derecha amarrada con una reata de plástico amarilla y con la misma están atados sus pies.

ÁREAS DE OPORTUNIDAD:

1.- No consta que exista una cadena de custodia de la evidencia encontrada en el cuerpo de la víctima, siendo la playera y la reata.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



2. Realizar dictamen de criminalística de campo, dado que en todos los casos se debe preservar el lugar de los hechos o hallazgo, buscar exhaustivamente y recabar indicios, documentar de manera fotográfica, y con ello constatar en una cadena de custodia los indicios encontrados.

3. No se hizo dictamen de lechos ungueales.

4. Se omitió la cadena de custodia de indicios de ADN.

5. Falta la examinación de la playera y de la reata presumiblemente objeto material del delito, para buscar material biológico de intercambio que pueda favorecer a la identificación del responsable.

SUGERENCIAS:

1. Registrar el resultado de ADN en una base de datos de personas no identificadas.

2. Realizar ficha de identificación con fotografía de la cara de la víctima por medio de retrato hablado, con la finalidad de hacerla pública para su posible identificación.

3. Realizar el dictamen de odontología forense para registrar el resultado en su ficha de identificación (se puede solicitar la exhumación para llevarlo a cabo).

4. Recurrir a la rehidratación cadavérica, si es posible para la obtención del dictamen de dactiloscopia y tener registro de sus huellas dactilares.

5. Hacer un análisis exhaustivo de los reportes registrados en el 911 con fecha de 20, 21 y 22 de enero de 2014, que indiquen reportes de delitos en el perímetro del canal de aguas negras, Glorieta de Puerto Márquez en Acapulco, Guerrero para determinar coincidencias con los hechos que se ocupan en esta averiguación previa, así como identificación de testigos.

6. Entrevistar al policía que dio aviso del hallazgo, para que aporte información respecto a los hechos criminales.

7. Solicitar base de datos de mujeres en calidad de desaparecidas para confrontar la media filiación de la víctima con los registros de la base.

8. En anterior recomendación por parte de CONAVIM en diciembre del 2020, se sugirió que se practicará el dictamen de criminalística, así como el retrato hablado de la víctima, lo cual no acontecido en la indagatoria en cuestión al momento de la revisión.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



3.1. Por lo que hace al análisis del caso expuesto con anterioridad se realizaron los siguientes debates, acuerdos o compromisos:

Respecto a este caso, la Maestra Cynthia Velázquez Sánchez, Encargada de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad de Género, hace el comentario que pasará las recomendaciones realizadas por el equipo consultor para que la AMP a cargo de la investigación de los hechos evalúe y atienda las recomendaciones que sean conducentes, dado que respecto a las sábanas de llamadas por el tiempo transcurrido, es posible que la información ya no exista, dado que esa dura en soporte en las compañías telefónicas únicamente por dos años, pero en lo posible se buscará agotar todas las líneas de investigación expuestas en las sugerencias.

4. Posteriormente se procedió a presentar el resultado del ANALISIS DE LA ANALISIS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA FEIDHM/01/001/2015, conforme a lo siguiente:

VÍCTIMA DIRECTA: S.A.A.V.

VÍCTIMA INDIRECTA: M.S.S.A. (5 AÑOS)

PROBABLE RESPONSABLE: SIN IDENTIFICAR

HECHOS: El 29 de diciembre del 2014 a las 11:10 horas el MP recibió la noticia criminal de que en la calle del Rastro esquina con calle Rio Bravo, colonia Miguel Alemán, en Acapulco, Guerrero, en donde se encontró sobre la acera de lado oriente el cuerpo sin vida de una mujer de 25 a 30 años, con lesiones por arma de fuego, así mismo, se dio fe y se encontró 11 casquillos, así como dos cartulinas fluorescentes en color amarillo con las leyendas “esto me paso por pegar el sida”.

Del dictamen de necropsia se advirtió que la víctima presentó disparos de arma de fuego en tórax, abdomen y rostro.



ÁREAS DE OPORTUNIDAD:

1. Se advirtió que el mando y conducción no es preciso, ya que solo se ordenó de manera general la investigación, por lo que los policías investigadores realizaron informes en los que refirieron entrevistaron a testigos, pero estos nunca fueron a declarar ante el o la Agente del Ministerio Público.
2. Del dictamen de informática forense se advirtieron de los últimos mensajes encontrados en el teléfono de la víctima, que fue contactada de un numero con nombre de registro Soporí, del que se advierte como acuerdan con la víctima verse el día y en la hora aproximada de los hechos, al parecer a las afueras de la clínica donde fue asesinada la víctima. Tampoco fue extraído del chip Telcel encontrado en el celular, el número telefónico de la víctima, para solicitar sabanas de llamadas.
3. De los informes policiacos se advirtió que un testigo señaló que dos meses antes del feminicidio, había sido asesinado la expareja sentimental de la víctima y padre de la víctima indirecta, y no se indago si este hecho criminal tiene relación con la víctima.
4. De los informes policiacos se advirtió que un testigo señaló que los sujetos que cometieron el feminicidio, habían almorzado en un puesto de enchiladas en las inmediaciones del lugar de los hechos, previo a la comisión del delito.
5. En el dictamen de necropsia no se establecieron si las lesiones localizadas en el rostro de la víctima fueron postmortem, para evidenciar razones de odio o discriminación hacia la víctima.
6. No se solicitó a C4 las videograbaciones tomadas en el lugar de los hechos, en la temporalidad en este se cometió.
7. No obra el dictamen de criminalística de campo que se solicitó al área de Servicios Periciales, por parte del AMP.

SUGERENCIAS:

1. Mando y conducción precisa de acto de investigación ordenada por el MP, en la que solicite a la policía investigadora lo siguiente:
 - a) Búsqueda y localización de cámaras de video vigilancia, en las inmediaciones del lugar de los hechos, con la finalidad de que se rinda el informe respectivo, para que posteriormente de haberse encontrado cámaras de videovigilancia, el MP recabe legalmente la obtención de videos registrados el día 29 de diciembre del 2014.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



Esta sugerencia ya había sido expuesta en el informe de CONAVIM en diciembre del 2020, y no ha sido atendida.

b) Búsqueda y localización de posibles testigos presenciales del hecho, realizado en las inmediaciones del lugar de los hechos, como puestos de comida, negocios, tiendas, domicilios, el lugar del trabajo de la víctima (anterior seguro popular), etc,. Y de obtenerse resultado positivo, se realice por parte de la PI el informe respectivo, para que el MP gire los citatorios correspondientes a los y las testigos, para que se presenten formalmente a declarar.

c) Búsqueda y localización de testigos, tales como excompañeros y excompañeras de trabajo de la víctima, que den referencia de circunstancias previas al hecho, y respecto al contexto los hechos, refieran si conocen las relaciones familiares, de noviazgo, amistades, sentimental, etc. Y de obtenerse resultado positivo se realice por parte de la PI el informe respectivo, para que el MP gire los citatorios correspondientes a los y las testigos, para que se presenten formalmente a declarar.

Así mismo, de tener testigos se cuestione a estos si conocen y pueden dar dato exacto de localización de las referidas amigas de la víctima, de nombres “Pamela”, (Paysi o Patsi) con número telefónico 7441072410, y Arely, así como de las exparejas de las víctimas de nombres Guillermo y una persona de apodo “Pollo”, esto con la finalidad de que sean citadas a declarar.

Al respecto sobre la búsqueda y localización de las víctimas, esta sugerencia ya se había realizado en el informe de CONAVIM en diciembre del 2020, y no ha sido atendida.

d) La investigación a la empresa denominada “Sopori” de la que se tiene referencia es o era una empresa de préstamos, con la finalidad de recabar dato que conecte a la víctima con la empresa, así como personas involucradas con los mensajes entrantes y salientes recibidos en el teléfono de la víctima el día de los hechos, en el que acuerdan que la víctima vería a alguien al parecer de la empresa Sopori, a las 10 de la mañana afuera de la clínica.

e) Investigar con la información que proporcione las víctimas indirectas si esta contaba con alguna red social, con la finalidad de buscar indicios en redes sociales de la víctima, que permitan esclarecer quien o quienes pudieron haberla privado de la vida. Esta sugerencia ya había sido expuesta en el informe de CONAVIM en diciembre del 2020, y no ha sido atendida.



2. Solicitar una audiencia de tutela de derechos al Juez de Control, para la autorización judicial en la intervención de las comunicaciones privadas respecto al número telefónico 7442392005, registrado en el teléfono de la víctima como Sopori, para identificar nombre de su titular en la fecha de los hechos, y del cual se tiene referencia que un día antes del hecho delictivo tuvo comunicación con la víctima citándola afuera de la clínica, aproximadamente a la hora del feminicidio; este indicio se desprende del dictamen en informática forense con número FGE/CGSP/519/2015.

3. Se cite a declarar a Sofía Morales Solís (vecina), Miguel González Méndez (taxista que llevaba a la víctima) y Miguel Javier Díaz Díaz (Encargado de la administración de Unidad Médica Municipal Médica Quirúrgica Seguro Popular), para que declaren formalmente respecto a los hechos delictivos, así mismo, sobre hechos previos y posteriores a este, para la investigación del contexto de los hechos, con la finalidad de obtener indicios que permiten realizar los dictámenes correspondientes. Así mismo, para que se cuestione a los testigos, y den referencia de si conocen y pueden dar dato exacto de localización de las referidas amigas de la víctima, de nombres “Pamela”, (Paysi o Patsi) con número telefónico 7441072410, y Arely, así como de las exparejas de las víctimas de nombres Guillermo y una persona de apodo “Pollo”, esto con la finalidad de que sean citadas a declarar.

4. Se cite a declarar Tizoc Galvéz Pineda (expareja sentimental de la víctima), para que rinda su testimonio formalmente sobre los hechos delictivos, así como hechos previos y posteriores a este, con la finalidad de obtener información precisa sobre los vínculos de relación que en vida tuvo la víctima. Así mismo, para que se cuestione de cómo es que se enteró que *“por comentarios se dice el día de los hechos los que mataron a Sandra Alicia almorzaron enchiladas en el puesto de la esquina y cuando salió la mataron”*, lo cual se desprende del informe de investigación con número de oficio 43/2017. Lo anterior también con la finalidad de indagar, si el testigo si puede dar referencia de la ubicación del puesto de comida de enchiladas, donde dijo *“almorzaron los que mataron”* a la víctima. Así mismo, para que se cuestione al testigo, y de referencia de si conoce y puede dar dato exacto de localización de las referidas amigas de la víctima, de nombres “Pamela”, (Paysi o Patsi) con número telefónico 7441072410, y Arely, así como de las exparejas



de las víctimas de nombres Guillermo y una persona de apodo “Pollo”, esto con la finalidad de que sean citadas a declarar.

5. Se cite a declarar a los policías investigadores Jesús Omar Navarrete Vargas, Jesús Morales Gatica y Pedro Pérez Reyes, para que declaren ante el MP, ¿qué testigos fueron los que les dijeron que “fueron 2 sujetos” quienes dispararon a la víctima?, toda vez que su informe con número 43/2017, no lo especifica.

6. Gire oficio a las áreas de Informática y Telecomunicaciones, y al Archivo Criminalístico, informen si se encuentra en sus archivos referencias de la persona Miguel Ángel Sánchez “N” (expareja de la víctima que aparentemente fue asesinada por asalto, para que se dé informe sobre averiguación previa o carpeta de investigación, iniciada por tal hecho, con la finalidad de identificar si la muerte de la expareja de la víctima pudiera tener relación con el hecho delictivo de feminicidio.

7. Solicite al Centro de Comando, Control y Cómputo y Comunicación (C4), las videograbaciones capturadas el 29 de diciembre del 2014, en el lugar de los hechos, dentro del horario de las 12:00 horas a las 17:00 horas (cuando se inicia el dictamen de necropsia, horario que se toma toda vez que no se constato en la CI el horario exacto del levantamiento de los indicios en la escena del crimen).

Esta sugerencia ya había sido expuesta en el informe de CONAVIM en diciembre del 2020, y no se atendió.

8. Solicite colaboración a la Fiscalía General de Baja California, para que se realice la búsqueda y localización de los testigos Zuleyma Antúnez Valencia (hermana de la víctima) y Ernesto Pérez Estrada (cuñado de la víctima), y de ser localizados se recaben sus testimonios formalmente ante el Agente del Ministerio Público en colaboración.

Una vez localizado a los testigos Zuleyma Antúnez Valencia (hermana de la víctima) y Ernesto Pérez Estrada, y contar con un domicilio preciso, solicitar en colaboración a la Fiscalía General de Baja California, de vista al DIF de Tijuana para que indaguen sobre el estado de bienestar del niño Miguel Santiago y su familia, y se tomen las medidas pertinentes conforme a la Ley General de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



9. Se gire oficio recordatorio al Coordinador General de Servicios Periciales, para que remita a la brevedad los dictámenes de criminalística de campo, y de no encontrarse se realice la búsqueda de estos en sus archivos, se avalen y se ratifiquen por los o las peritos que practicaron tales periciales.

Esta sugerencia ya había sido expuesta en el informe de CONAVIM en diciembre del 2020, y no ha sido cumplimentada por parte del área de servicios periciales.

10. Se solicite al Coordinador General de Servicios Periciales, se realicen los siguientes dictámenes:

- Dictamen complementario en informática forense para extraer del chip Telcel, contenido en el teléfono de la víctima, el número telefónico de este, (dicho teléfono fue dictaminado por oficio FGE/CGSP/519/2015), con la finalidad de obtener el número telefónico para que posteriormente se solicite a la compañía Telcel, la sábana de llamadas de las fechas comprendidas del 1 de diciembre del 2014 al 9 de enero del 2015, referente al número telefónico de la víctima de nombre Sandra Alicia Antúnez Valencia. Referente a esta sugerencia en el informe de CONAVIM en diciembre del 2020, se sugirió se solicitará red de vínculos basado en la sabana de llamadas.

- Ampliación de dictamen de necropsia en donde el perito que realizó la necropsia, emita su informe u opinión, basándose en dicho dictamen como en sus registros de fotografías, para que emita su opinión sobre si las lesiones en el rostro de la víctima son postmortem, y especifique a profundidad las características de las heridas.

- Dictamen de balística forense sobre el cartucho útil analizado anteriormente en el dictamen con número de oficio pgje/crspa/0468/2014, para que se analice los rasgos únicos marcados en la bala, para futura confronta con la posible arma de fuego utilizada en el hecho delictivo.

- Dictamen de genética forense a realizar sobre las muestras biológicas resguardadas mediante cadenas de custodia, y que fueron utilizadas en el dictamen químico de alcoholemia con número de oficio 3385 y en el dictamen forense de ridozonato de sodio con número de oficio 3384, toda vez que no se precisa en

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



dichos dictámenes que se haya consumido la totalidad de las muestras, resulta pertinente analizar dichas muestras primeramente para establecer si se puede recuperar material genético suficiente para someterlo análisis para determinar si la víctima se encontraba contagiada de VIH/SIDA.

- Dictamen de psicodinámica retrospectiva la cual se ordenará una vez recabada toda la información precisada con anterioridad, el objetivo de esta experticia es para indagar psicosocialmente sobre la vida de la víctima, con la finalidad de advertir desigualdades, violencia sistemática, situaciones de discriminación, etc, que pudieran estar relacionadas, con el hecho o con el probable responsable.

4.1. En relación al análisis del caso expuesto con anterioridad se realizaron los siguientes debates, acuerdos o compromisos:

Después de escuchar con atención, y realizar anotaciones la Maestra Cynthia Velázquez Sánchez, Encargada de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad de Género, expone: que dará instrucción precisa para que se investigue y se recabe los testimonios de los posibles testigos que hacen referencia a ser amistades y exparejas de la víctima, así mismo para que se indague sobre la relación que pueda tener la empresa Sopori.

En cuanto a solicitar las videograbaciones de C4, señaló que debido a la temporalidad de los hechos que ya transcurrieron 8 años del hecho delictivo, es posible que no se cuente con las videograbaciones toda vez que son borradas aproximadamente de manera mensual, pero señaló que vería la posibilidad de que se soliciten informes al 911 sobre llamadas de emergencia que reportaran el hecho delictivo, para encontrar información que de referencia sobre los probables responsables.

Respecto a la extracción del número telefónico de la víctima para obtener sábanas de llamadas, no creo fructífero que acontezca, pero se levantará una constancia que se atendió la extracción del número telefónico en cita, para que la AMP analice la pertinencia de la información obtenida.

En cuanto al dictamen de ampliación de necropsia, sería pertinente y conducente que se realice la declaración del perito que práctico la necropsia, para que aclare las características de las heridas y si las heridas en rostro son postmortem, porque servicios periciales no realiza tales dictámenes.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



Ahora, se analizará si es oportuno aún realizar el dictamen de genética forense, toda vez que en el área de servicios periciales las muestras biológicas son destruidas pasados 30 días, en razón de salubridad y que no se cuenta con los almacenes o refrigeradores clínicos suficientes.

Por último, expone la Fiscal que dará indicación a la citada AMP para que considere cada área de oportunidad y sugerencia, con la finalidad de que se pueda esclarecer los hechos, así mismo, agradece las aportaciones al caso para su positiva solución.

5. CIERRE DE LA MESA DE TRABAJO.

Por último, las integrantes de la mesa de trabajo pertenecientes a la Fiscalía agradecen las atenciones brindadas, así como los aportes técnicos, jurídicos y metodológicos para la investigación con perspectiva de género en las averiguaciones previas, reafirmando el compromiso de erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres y niñas. Así mismo, la parte consultora agradeció la apertura y el compromiso generado en la lucha constante en contra de la violencia de género.